



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2381 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0711 DEL 11 DE MARZO DE 2025"

El Secretario de Educación del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Decretos 1278 de 2002, 1075 de 2015 y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, y

CONSIDERANDO

Que el Docente **TAPIAS ALMANZA EDIN JOSE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1046337959, mediante escrito radicado en el aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de esta Secretaría bajo el No ATL2025ER006101 del 27 de marzo de 2025, interpone recurso de Reposición, contra la Resolución No .0711 del 11 de marzo de 2025, mediante la cual se le inscribe en el grado Dos (2) del Nivel A del escalafón docente, fundamentándose en lo siguiente:

*"Estoy vinculado a la Secretaría de Educación del Atlántico como Coordinador en periodo de prueba, en la Institución Educativa Santa Lucía y quien además tiene derechos de carrera adquiridos con la Secretaría de Educación del Magdalena, desde junio del 2018. Muy comedidamente me dirijo a ustedes con la intención de solicitarles que se corrija mi acto administrativo de actualización de escalafón docente RESOLUCIÓN NÚMERO 0711 DEL 11 DE MARZO DE 2025. Toda vez que, el 01 de noviembre del 2024 mediante requerimiento por el SAC con radicado No. ATL2024ER024518, solicité que fuera anexado a mi hoja de vida el título de Maestría en Recursos Digitales Aplicados a la Educación, otorgado por la Universidad de Cartagena, el 22 de octubre del 2024, para que fuera tenido en cuenta en la inscripción en el escalafón una vez terminado mi periodo de prueba, recibiendo como respuesta que el certificado de estudio había sido recibido, escaneado en mi expediente digital y anexado en físico a mi hoja de vida, el 13 de noviembre del 2024. Luego, el 27 de marzo del presente año, presenté la solicitud de corrección de este acto administrativo mediante el radicado ATL2025ER006101, el cual hasta la fecha (casi un mes después) no ha tenido respuesta y aunque dice que está asignado no he podido visualizar el nombre del funcionario al cual fue asignado. Además, dice que se venció el 21 de abril del 2025 y yo no recibí respuesta. Por esta razón les solicito, por segunda vez, que se corrija la RESOLUCIÓN NÚMERO 0711 DEL 11 DE MARZO DE 2025, donde se me nombra en propiedad en escalafón 2AE y se me nombre en el escalafón 3A. Anexo los siguientes documentos: Resolución No 0711 del 11 de marzo de 2025, respuesta al requerimiento No. ATL2024ER024518, Diploma y acta de grado de maestría.*

Antes de entrar a resolver el recurso de reposición propuesto, es necesario revisar si la reposición fue presentada dentro del término legal, o sí por el contrario fue presentado de manera extemporánea. Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 trata el tema de los Recursos en la Vía Gubernativa, y en el 76 trata específicamente el tema de la oportunidad y presentación al manifestar "De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso..." (Comillas y Cursivas por fuera del texto original).

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la Resolución No .0711 del 11 de marzo de 2025, fue notificada al interesado el día 27 de marzo de 2025, a través del correo electrónico edintapias@gmail.com, como quiera que el recurso fue presentado el 27 de marzo de 2025, al aplicar la norma del código a la controversia planteada, se puede deducir que el recurso presentado fue interpuesto de manera oportuna y en debida forma.

Que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente de hoja de vida del docente **TAPIAS ALMANZA EDIN JOSE**, se encontró que acreditó los títulos de Licenciado en Educación Básica énfasis en Matemáticas, Acta No 1357 del 25/03/2011, Folio No 4 A Libro No 5 expedida por la Universidad del Atlántico. Especialista en Estadística Aplicada, Acta No 589 del 20/12/2017 de la Universidad del Atlántico, Libro No 2P Folio No 14. Nombrada en periodo de prueba en el cargo de Directivo Docente - Coordinador, mediante Resolución 0576 del 08/03/2024 expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, debidamente posesionado. Evaluado en su desempeño laboral en periodo de prueba con una calificación de 97.68, cuya valoración final del desempeño adquirió firmeza el 30 de diciembre de 2024.

Que atendiendo lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y Decreto 915 de 2016, esta Secretaría, mediante Resolución No .0711 del 11 de marzo de 2025, resolvió actualizar el escalafón docente en el grado Dos (2) del Nivel A con Especialización a **TAPIAS ALMANZA EDIN JOSE**, teniendo en cuenta el título de Licenciado en Educación Básica énfasis en Matemáticas y tiene derechos de carrera reconocidos por el Departamento del Magdalena.

Que, en el escrito de interposición de los recursos de ley, con radicado No ATL2025ER006101 del 27 de marzo de 2025, el recurrente esboza con claridad que cumple con los requisitos para que se actualice el escalafón en el grado tres (3) del Nivel A y aporta entre las evidencias copia del Radicado No. ATL2024ER024518 del 01 de noviembre de 2024, realizado a través del Sistema de Atención al Ciudadano -SAC-, y tal como lo señala la norma fue radicado antes de ser evaluada en periodo de prueba.

Que, este Despacho, atendiendo su facultad de administración del personal docente y directivo docente dispuesto en la Ley 715 de 2001, es el responsable de verificar y determinar, el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normas complementarias o reglamentarias, respecto a la inscripción/ actualización en el escalafón docente. Así mismo, con el fin de respetar los derechos de carrera adquiridos por los docentes y directivos docentes, procede a resolver las inscripciones / actualizaciones en el escalafón bajo el entendido que el pago del mismo queda sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales del Sistema General de Participaciones, atendiendo los criterios establecidos por la jurisprudencia, en especial la Sentencia C-0423 de 2005 de la Corte Constitucional.

Que, así las cosas, en el proceso de inscripción en el escalafón para los docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, el ordenamiento jurídico colombiano, dispone en el artículo 21 de precitado Decreto, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", que:

- **"Artículo 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente.** Establecen los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

**Grado Uno:** a) Ser normalista superior;

b) Haber sido nombrado mediante concurso;

c) Superar satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2381 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0711 DEL 11 DE MARZO DE 2025"

**Grado Dos:** a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación;

b) Haber sido nombrado mediante concurso;

c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.

**Grado Tres:** a) Ser Licenciado en Educación o profesional;

b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes;

c) Haber sido nombrado mediante concurso;

d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.

Parágrafo. Quien reúna los requisitos de los Grados Dos o Tres puede aspirar a inscribirse directamente a uno de estos grados, previa superación de la evaluación del período de prueba.

Una vez inscrito, (...) Subrayas y negrillas fuera del texto.

Que así mismo, el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016 que modificó el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, en sus parágrafos 1 y 2, señala:

"Parágrafo 1. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional".

Parágrafo 2. El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Que, así mismo, el artículo 7º del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, Modifica el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1º. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional, será inscrito en el grado 3 nivel A del escalafón docente.

Igualmente, el educador que ingresó como normalista superior, pero antes de ser calificado su período de prueba acredite el título de licenciado en educación, deberá ser inscrito en el grado 2 nivel A del escalafón docente.

La acreditación de los nuevos títulos podrá hacerse ante el rector o director rural respectivo al momento de la evaluación del período de prueba, lo cual debe dejarse constancia como observación en el mismo formato de evaluación. El rector o director rural remitirá copia del título acreditado a la respectiva autoridad nominadora para que repose copia en la carpeta laboral del educador."

Que revisado el Sistema de atención al Ciudadano -SAC-, se evidenció que el Recurrente, efectivamente aportó a través del Radicado No ATL2024ER024518 del 01 de noviembre de 2024, Acta de grado No 804241741 del 22 de octubre de 2024, expedida por la Universidad de Cartagena, Diploma registrado en el Folio 502 Libro No 20, que le confiere el título de **MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, la cual cumple con los requisitos señalados en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, Decreto 915 de 2016 y Decreto 2105 de 2017.

Que, si bien es cierto los argumentos y pretensiones expresadas por el recurrente, en el sentido de ser inscrito en el grado Tres (3) del Nivel A, resultan procedentes, no es menos cierto que el reconocimiento de retroactivo salarial procede desde que se adquiere la firmeza de la evaluación del período de prueba, es decir desde el 30 de diciembre de 2024.

Que el Artículo 93 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, consagra: "Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravo injustificado a una persona".

Que mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la función de "Inscribir, actualizar, ascender de grado, reubicar el nivel salarial dentro del mismo grado, y excluir en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002, de acuerdo con las disposiciones del estatuto correspondiente y las normas reglamentarias aplicables en cada caso."

Que en virtud de lo anterior el docente **TAPIAS ALMANZA EDIN JOSE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1046337959, cumple con los requisitos legales para que se le actualice el escalafón docente en el Grado **TRES (3) DEL NIVEL A** y continuar gozando de los derechos y garantías de la carrera docente.

Por las precedentes consideraciones, este Despacho





GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2381 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0711 DEL 11 DE MARZO DE 2025"

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar parcialmente la Resolución No .0711 del 11 de marzo de 2025, expedida por esta Secretaría, mediante la cual se actualiza el escalafón en el Grado DOS (2) DEL NIVEL A con Especialización, a **TAPIAS ALMANZA EDIN JOSE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1046337959.

**ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** el escalafón docente en el Grado **TRES (3) DEL NIVEL A**, al educador **TAPIAS ALMANZA EDIN JOSE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1046337959, por las razones expuestas en la parte motiva y confirmar los efectos fiscales a partir del **30 de diciembre de 2024**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a **TAPIAS ALMANZA EDIN JOSE**, a través del correo electrónico **edintapias@gmail.com**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera para que surta el trámite de asignación de recursos presupuestales, la respectiva novedad en el Sistema de Información Humano, la liquidación de nómina y el archivo del mismo en la hoja de vida del educador.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, el **05 DE JUNIO DE 2025**



**LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES**  
Secretario de Educación del Departamento del Atlántico

Aprobó: José Alfonso Ternera Boneth. Subsecretario Administrativo y Financiero  
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente

